



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL- CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO GARZON POLANIA
DEMANDADA:	ROSA IRENE MONTOYA GOMEZ
RADICADO:	05001-31-10-011-2022-00098-00
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Interlocutorio N° 126
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto a esta agencia judicial conocer de demanda Verbal de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CANÓNICO** promovida por el señor **LUIS EDUARDO GARZON POLANIA** a través de mandatario judicial en contra de la señora **ROSA IRENE MONTOYA GOMEZ**.

Verificado en contenido de la demanda, así como los requisitos formales, se constató que previo a admitirse a trámite, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos.

Sírvase señalar la dirección física del demandante de acuerdo con lo establecido en el numeral 10 del art. 82 CGP.

Deberá indicarse el correo electrónico de la demandada y a su vez acreditar la forma como tuvo conocimiento de este, donde le fue enviada la demanda y además acreditar el envío de los anexos de la demanda como datos adjuntos, indicando con precisión y claridad, uno a uno, cuáles fueron los documentos enviados a la parte demandada -art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020-.

Todo lo anterior, deberá adjuntarse como

mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CANÓNICO**, promovida por el señor **LUIS EDUARDO GARZON POLANIA** a través de abogado en contra de la señora **ROSA IRENE MONTOYA GOMEZ** -numeral 1 del art. 90 CGP-.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **5 DÍAS** a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, so pena de su posterior rechazo. (inciso 2, numeral 7, art. 90 CGP.).

NOTIFIQUESE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**daf6370eb433210f7723cdf331fb13b558ec76cdd43b4ae67689
e7f53c6138ab**

Documento generado en 28/02/2022 04:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>